



Contumaza, viernes 23 de enero del 2026

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL 000015-2026/MPC-GM [252715.010]

VISTO: la **Solicitud para personas naturales** presentado por el administrado **Sr. Ruperto López Alva**, del 13 de diciembre del 2025, con numero de Exp. 252715.005; el **Informe N° 000435-2025-MPC-GDS [252715.002]**, del 23 de diciembre del 2025, emitido por la Gerencia de Desarrollo Social; la **Resolución De Gerencia Municipal 000361-2025/MPC-GM [252715.003]**, del 29 de diciembre del 2025, emitido por la Gerencia Municipal; el **Informe Técnico N° 000020-2025-MPC-GDS [252715.004]**, del día 30 de diciembre del 2025, emitido por el Gerente de Desarrollo Social; El **Informe N° 000004-2026-MPC-OGYP [252715.005]**, del 6 de enero del 2026, emitido por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el **Informe N° 000004-2026-MPC-OGAJ [252715.006]**, del 8 de enero del 2026, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; el **Informe N° 000036-2026-MPC-OGYP [252715.007]**, del 14 de enero del 2026, emitido por la Oficina de planeamiento y presupuesto; el **Informe N° 000009-2026-MPC-OGAJ [252715.008]**, del 16 de enero del 2026, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; el **Informe Técnico N° 000002-2026-MPC-GDS [252715.009]**, del 21 de enero del 2026, emitido por el Gerente de Desarrollo Social, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194º de la **Constitución Política del Perú** modificado por Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, concordante con lo prescrito en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 39º de la Ley Orgánica de Municipalidades citada, en lo que se refiere a las Normas Municipales señala: “(...) *Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de **resoluciones y directivas***”;

Que, con la Resolución de Alcaldía N° 187-2023-MPC de fecha 22 de noviembre de 2023, por el cual, la Alcaldía de la Municipalidad Provincial de Contumazá, en su Artículo Cuarto: “**DISPONER que, el GERENTE MUNICIPAL emita sus propias Resoluciones Gerenciales pertinentes en base a la delegación de facultades concedidas en el Artículo tercero, sin perjuicio a las funciones propias de Gerente Municipal contenidas en el ROF, MOF y DPP de la Institución, debiendo cumplir en lo posible con el procedimiento administrativo regular es decir previa a su emisión contar con el informe técnico y opinión legal de la Oficina General de Asesoría Jurídica, debiendo remitirse un ejemplar de dichas resoluciones gerenciales al Despacho de Alcaldía para su conocimiento y control de las decisiones tomadas, así como un ejemplar a la Secretaría General, para su control y archivo correspondiente, debiendo archivarse un ejemplar en su gerencia con sus antecedentes y el cargo de notificaciones al administrado y áreas correspondientes, bajo responsabilidad**”;

Que, el **Sr. Ruperto López Alva**, presenta a la entidad municipal con Exp. 252715.005 la **Solicitud para personas naturales**, por el cual solicita subvención Económica para la edición e impresión de 1000 libros de su obra literaria denominada “**RUMI**”;

Que, mediante **Informe N° 000435-2025-MPC-GDS [252715.002]** del 23 de diciembre del 2025, la Gerencia de Desarrollo Social informa a la Gerencia Municipal, respecto a la subvención Económica por Educación Cultura y Deporte, presentada por el administrado citado precedentemente, lo siguiente:

“Por medio del presente, en mi calidad de Gerente de Desarrollo Social de la



Año de la esperanza y el fortalecimiento de la democracia
GERENCIA MUNICIPAL

Municipalidad Provincial de Contumazá, me dirijo a usted para poner en su conocimiento que me abstengo de emitir el informe técnico correspondiente a la solicitud de subvención Económica para la edición de una obra literaria, presentada ante esta entidad, por la persona de Ruperto López Alva.

La razón de mi abstención obedece a que la referida solicitud ha sido formulada por el hermano de mi esposa, situación que podría configurar un posible conflicto de intereses, conforme a los principios de probidad, imparcialidad y transparencia que rigen la función pública.

En ese sentido, y con la finalidad de salvaguardar la objetividad del procedimiento administrativo y evitar cualquier cuestionamiento posterior, solicito respetuosamente que sea la Gerencia Municipal la que disponga y emita el informe técnico correspondiente, o designe al área o funcionario competente para tal fin.

Dejo constancia de que la **presente comunicación se realiza de manera preventiva** y en estricto cumplimiento de la normativa y buenas prácticas administrativas vigentes”;

Que, por medio, de la **Resolución de Gerencia Municipal N° 000361-2025/MPC-GM [252715.003]** del 29 de diciembre del 2025, se resolvió “**DISPONER la DESIGNACION TEMPORAL DE FUNCIONES como GERENTE DE DESARROLLO SOCIAL, al ING. JUAN JAEZ MORALES ALVA**, en adición a sus funciones, para la evaluación del expediente [252715.000]-subvención Económica para la edición de una obra literaria”;

Que, a través del **Informe Técnico N° 000020-2025-MPC-GDS [252715.004]**, del 30 de diciembre del 2025, la Gerencia de Desarrollo Social alcanza a la Gerencia Municipal la opinión de viabilidad para subvención Económica por Educación Cultura y Deporte y a la vez solicita disponibilidad presupuestal; concluyendo lo siguiente:

“(…)

V. CONCLUSIONES

Por las consideraciones antes expuestas, y sujetándose al ordenamiento jurídico vigente; esta Gerencia OPINA que la solicitud cumple con todos los requisitos exigidos para su otorgamiento; en consecuencia, se solicita el análisis presupuestal por el área correspondiente, apoyo para Educación, Cultura y Deporte, teniendo en cuenta la Resolución de Gerencia Municipal N° 166-2023-GM/MPCTZ, emitida el 23 de octubre de 2023, se establece que, conforme al Artículo VIII de las Disposiciones Generales, específicamente el acápite 8.6.5 referido al “Apoyo para Educación, Cultura y Deporte hasta el equivalente a una (01) UIT – tope máximo”;

Que, por intermedio del Informe N° 000004-2026-MPC-OGPYP [252715.005] del 6 de enero del 2026, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto alcanza a la Gerencia Municipal la emisión de disponibilidad presupuestal “**SUBVENCIÓN SOCIAL PARA EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE EN FAVOR DE RUPERTO LOPEZ ALVA**”, por el monto de S/ 1,000.00 (Mil con 00/100 soles), afectando dicho recurso a la meta presupuestal 048, Fuente de Financiamiento 2. Recursos Directamente Recaudados Rubro 09. Recursos Directamente Recaudados”;

Que, mediante Informe N° 000004-2026-MPC-OGAJ [252715.006], del 8 de enero del 2026, la Oficina General de Asesoría Jurídica devuelve el expediente a la Gerencia Municipal indicando que:

“1. Que, en aras de continuar con el trámite correspondiente, solicitamos **se nos adjunte la Resolución de Gerencia Municipal con todos sus actuados, de la Delegación Temporal en Funciones o Encargatura de Funciones de la servidora Silvia Carmencita Castillo Florián** (quien es la firmante del informe de la referencia), en merito



Año de la esperanza y el fortalecimiento de la democracia
GERENCIA MUNICIPAL

a los señalado en el Artículo Tercero Numeral 1.1 de la Resolución de Alcaldía N° 0187-2023-MPC, donde se delega en la Gerente Municipal adicionalmente a sus funciones inherentes a su cargo, a partir de la fecha, las siguientes facultades administrativas y resolutivas, **Suscribir la Resoluciones de Encargatura y/o delegación de firma de los Gerentes, Jefes de Oficina y Unidades Funcionales** de la Municipalidad Provincial de Contumazá; **y en aplicación extensiva, suscribir las resoluciones de designación temporal de funciones, en caso del personal CAS**; y por cuanto, el Código Penal Peruano señala literalmente en su artículo 381° en lo que se refiere al Nombramiento, **designación, contratación, encargatura o aceptación ilegal de cargo, manifiesta que: "El funcionario público que nombra, designa, contrata o encarga a persona en quien no concurren los requisitos legales para un cargo público, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años y con sesenta a ciento veinte días-multa. El que acepta el cargo sin contar con los requisitos legales será reprimido con las mismas penas"**;

Que, a través del **Informe N° 000036-2026-MPC-OGPP [252715.007]**, del 14 de enero del 2026, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto da a conocer a la Gerencia Municipal que:

"SUBVENCIÓN SOCIAL PARA EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE EN FAVOR DE RUPERTO LOPEZ ALVA", por el monto de S/ 1,000.00 (Mil con 00/100 soles), afectando dicho recurso a la meta presupuestal 048, Fuente de Financiamiento 2. Recursos Directamente Recaudados Rubro 09. Recursos Directamente Recaudados;

Así mismo, indicar que, la observación realizada ya está siendo subsanada, dado que el presente documento va firmado por el titular de la Oficina General".

Que, por intermedio de **Informe N° 000009-2026-MPC-OGAJ [252715.008]**, del 16 de enero del 2026, la Oficina General de Asesoría Jurídica devuelve expediente a la Gerencia Municipal, mencionando que:

"1. Que, de la revisión del expediente administrativo, se advierte que mediante el Informe N° 000435-2025-MPC-GDS [252715.002] de fecha 23 de diciembre del 2026, el Gerente de Desarrollo Social presenta su ABSTENCION para emitir informe técnico respecto a la solicitud de subvención económica por educación, cultura y deporte presentado por el Sr. Ruperto López Alva, para la edición de su obra literaria "Rumi", señalando que, "la razón de mi abstención obedece a que la referida solicitud ha sido formulada por el hermano de mi esposa, situación que podría configurar un posible conflicto de intereses, conforme a los principios de probidad, imparcialidad y transparencia que rigen la función pública, (...) por lo que con la finalidad de salvaguardar la objetividad del procedimiento administrativo y evitar cualquier cuestionamiento posterior, solicito respetuosamente que sea la Gerencia Municipal la que disponga y emita el informe técnico correspondiente, o designe al área o funcionario competente para tal fin";

2. Que, siendo así, no obra en autos acto resolutivo, sobre pronunciamiento sobre la abstención conforme lo previsto en el artículo 100° del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que establece: "La autoridad que se encuentre en alguna de las circunstancias señaladas en el artículo anterior, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a aquél en que comenzó a conocer el asunto, o en que conoció la causal sobreviniente, plantea su abstención en escrito razonado, y remite lo actuado al superior jerárquico inmediato, al presidente del órgano colegiado o al pleno, según el caso, para que sin más trámite, se pronuncie sobre la abstención dentro del tercer día". Y conforme lo estipulado en el artículo 99° del citado cuerpo normativo".

Que, por vía de **Informe Técnico N° 000002-2026-MPC-GDS [252715.009]**, del 21 de enero del 2026, la Gerencia de Desarrollo Social, remite Informe Técnico a la Gerencia Municipal, deduciendo que:



“(…)

IV. CONCLUSIONES

1. Existe un vínculo de parentesco por afinidad entre el suscrito y el solicitante de la Página 2/3 subvención económica, lo cual configura un posible conflicto de intereses.
2. Conforme a la Ley N.º 27444 y a la Ley del Código de Ética de la Función Pública, corresponde al funcionario involucrado abstenerse de intervenir en el procedimiento administrativo.
3. La abstención del suscrito resulta legalmente procedente, ética y administrativamente necesaria, a fin de salvaguardar la imparcialidad, objetividad y transparencia del proceso”.

Que, en ese sentido en merito a lo establecido en el Artículo 99º del T.U.O de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, respecto a las causales de abstención prescribe:

“La autoridad que tenga facultad resolutiva o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos:

1. Si es cónyuge, conviviente, pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o **segundo de afinidad**, con cualquiera de los administrados o con sus representantes, mandatarios, con los administradores de sus empresas, o con quienes les presten servicios.

Y, en el Artículo 100º de la precita norma legal, señala:

“La autoridad que se encuentre en alguna de las circunstancias señaladas en el artículo anterior, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a aquel en que comenzó a conocer el asunto, o en que conoció la causal sobreviniente, plantea su abstención en escrito razonado, y remite lo actuado al superior jerárquico inmediato, al presidente del órgano colegiado o al pleno, según el caso, para que, sin más trámite, se pronuncie sobre la abstención dentro del tercer día”;

Que, por los considerandos mencionados y de conformidad con el tercer párrafo de artículo 39º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, “*las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas*”; y, en merito a las facultades conferidas mediante la Resolución de Alcaldía N° 187-2023-MPC, y al Resolución de Alcaldía N° 109-2025-MPC;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR la **ABSTENCIÓN** del Gerente De Desarrollo Social, Abg. **Pedro Napoleón Florián Espinoza**, presentado a través del **Informe N° 000435-2025-MPC-GDS [252715.002]** del 23 de diciembre del 2025, ya que la relación con el solicitante el **Sr. Ruperto López Alva**, se encuentra enmarcada en la causal 1 del Artículo 99º del T.U.O de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, configurando el Segundo Grado de Afinidad (por ser su cuñado).

ARTÍCULO SEGUNDO: DESIGANAR, al Ing. **Juan Jaez Morales Alva**, Gerente de Desarrollo Económico, para que, en adición a sus funciones, asuma la Gerencia de Desarrollo Social exclusivamente para la evaluación del **expediente [252715.005]**- subvención Económica para la edición de una obra literaria, presentada por el **Sr. Ruperto López Alva**.

ARTICULO TERCERO: DISPONER dejar sin efecto todo acto administrativo que contravenga la presente resolución.



Año de la esperanza y el fortalecimiento de la democracia
GERENCIA MUNICIPAL

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR a la Gerencia de Desarrollo Social; al Ing. Juan Jaez Morales Alva, la presente resolución, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO QUINTO: ENCARGAR a la Unidad de Tecnologías de la Información, el cumplimiento de la publicación en el Portal Institucional y de Transparencia de la presente resolución.

COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE.

Firmado Digitalmente por:
MANUEL ISMAEL LEIVA SANCHEZ
GERENTE MUNICIPAL
GERENCIA MUNICIPAL

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTUMAZÁ aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM, la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM y el Art. 36 del D.S. 029-2021-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web Url: <https://sgdmunicontumaza.sisadmin.link/sisadmin/valida/gestdoc/index.php> e ingresando el siguiente Código de Verificación Digital: 6566.96654300515

